



CONCERTADO

Provincia de Cáceres

Número 94

Sábado 28 de Abril

AÑO DE 1951

FRANQUEO

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Pa-Jacio Provincial), Plaza de Santa María. No se-admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADTERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

cidida por la Superioridad la inter-

vención de la lana en la campaña

1951 52, toda la lana producida por

el corte del año en curso, ya iniciado

en algunas localidades, está com-

prendida en la mencionada interven-

ción, y que, por tanto, no puede ser

vendida por los ganaderos propieta-

rios de la misma ni adquirida por

industriales o comerciantes textiles

hasta tanto aparezcan las normas so-

bre este comercio, debiendo cada

ganadero responder en su día de la

lana producida en su explotación.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 70

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Almaraz, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Marzo de de 1951.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento.

Marzo de 1950.

neral conocimiento.

Cáceres, 24 de Abril de 1951.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

SERVICIO PROVINCIAL DE

GANADERIA

Circular número 71

En cumplimiento del artículo 17

del vigente Reglamento para la eje-

cución de la Ley de Epizootias, se

declara oficialmente extinguida la

epizootia de rabia, en el término mu-

nicipal de Herguijuela, que fué de-

clarada oficialmente con fecha 7 de

Lo que se hace público para ge-

Caceres, 25 de Abril de 1951.

-El Gobernador Civil, ANTONIO

The state of the state of the tenders and

SECRETARIA

Negociado 3.º

RUEDA SANCHEZ MALO.

1641

1643

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE AZUCAR A INDUSTRIALES CAFETEROS

De acuerdo con lo dispuesto por el Exemo. Sr. Comiserio General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 5.325, de fecha 31 de Marzo próximo pasado, se ha procedido por esta Delegación Provincial a la distribución entre industriales del ramo de Histelería, Grupo de Confiteria, del cupo de 15.800 kilos de azúrar estuchada asignada a esta provincia como complemento al primer trimestre, distribución efectuada entre los no reservistas de dicho artículo, con arreglo a los coeficientes a cada uno fijado por el Sindicato Provincial del Ramo, habiéndose expedido las correspondientes órdenes de suministro a favor de caca uno de los interesados y a servir por la Cooperativa de Hostelería de esta capital al precio de 14'40 pesetas kin logramo.

Cáceres, 25 de Abril de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SAN-HEZ - MALO.

Nota de la Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes

sobre intervención de la LANA en

la campaña 1951 - 52

ros de la provincia y de los indus-

triales y comerciantes textiles, al

objeto de evitarles posibles perjui-

cios que en caso contrario se les

irrogarían, se hace público que de-

Para conocimiento de los ganade-

1692

Segun participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin

queño conocido.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo sefialado en el arliculo 14, se venderán en pública su-Dasta, la cual ha de celebrarse en la

Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan deposita-

Cáceres, 27 de Abril de 1951.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

SANTIBANEZ EL BAJO

Señas de los semovientes

Una yegua, pelo castaño obscuro, raza española, edad 18 años aproximadamente, alza da menos de la marca. Señas: estrella blanca en el frontal, calza en blanco en las dos extremidades y mano izquierda, pelos b'ancos en el espinazo.

(12 ps as.)

En el «Boletín Oficial del Estadonúmero 108, correspondiente al día 18 de Abril de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 12 de Abril de 1951 por la que se dictan normas para la fisca ización de los ingresos que obtengan las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores.

Exemo. Sr.: El artículo 128 del Decreto de 2 de Julio de 1948 aprobando el Texto refundido de Legislación sobre protección de Menores, determina que tanto los ingresos como los gastos de la Junta de Protección de Menores, estén fiscaliza. dos por la Intervención General de la Administración del Estado, función que por su indole sólo ha sido aplicada hasta el momento presente a los gastos, conforme a las normas aprobadas por este Depa tamento en Orden de 29 de Diciembre de 1948, con centralización de tal servicio en el Consejo Superior de la Obra, y normalizado el mismo es llegado el momento de que aquella fiscalización se extienda también a los ingresos, por lo que subsistiendo las mismas causas que determinaron la centralización en el Consejo Superior, habida cuenta de la necesidad de aunar criterios y dar uniformidad a los servicios, a propuesta del Interventor Delegado en la Obra y con la conformidad del Consejo Superior de Protección de Menores.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los ingresos que las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores obtengan por el Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, serán fiscalizados en todos los casos por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Obra, con destino en el Consejo Superior de Protección de Menores, a cuyo efecto, las declaraciones de ingresos a que se refieren los artículos 90 a 92 del Texto refundido aprobado por Decreto de 2 de Julio de 1948, darán lugar a una liquidación provisional por parte de las oficinas de las Juntas, cuyo importe será ingresado en la Caja de ellas, bien en período voluntario o ejecutivo, según lo prevenido en el artículo 94 del mismo texto legal, para lo cual se expedirán las certificaciones de apremio en el término de cuarenta y ocho horas, cuando procediere, con recargo del 5 por

Segundo. Estas liquidaciones provisionales y los documentos que sirvieron de base a ellas se pasarán seguidamente a la Inspección para ser comprobadas, lo cual se efectuará periódicamente, evitando innecesarias molestias al contribuyente. Aquélla deberá tener lugar en el domicilio social de la Empresa o en el local en que se ejerza la industria a presencia del interesado o representante legal, levantándose de ello la oportuna acta, que suscribirán conjuntamente y de conformidad, si del

servicio así resultase.

De existir diferencias o cuando hubiese sido omitida la declaración, el Inspector actuante invitará a la Empresa a rectificar su situación tributaria, previa exposición y razonamiento de los hechos y textos legales. Si la invitación fuese aceptada se hará constar en el acta redactada conforme a modelo y que suscribirán conjuntamente. Estas actas de invitación no llevarán afecta otra responsabilidad que el recargo del 10 por 100 sobre la cuota correspondiente a los ingresos no declarados anteriormente, y sólo podrán ser objeto de impugnación por los interesados en el caso que la Junta dicte acuerdo que no se ajuste a las declaraciones aceptadas voluntariamente por la Empresa, en cuyo caso podrá reclamar en vía económico-administrativa El acta contendrá asimismo una diligencia de notificación en la que se darán las instrucciones precisas,

Madrid, 18 de Abril de 1951. 1661

tanto para efectuar el pago como para interpower los recursos procedentes.

En el caso de que no exista conformidad se procederá a levantar acta de constancia de hechos que firmará el interesado o, en su caso dos testigos, entregando a aquél el duplicado de la misma, en la que constará una diligencia, advirtiéndole que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de las cuarenta y ocho horas de la fecha del acta, puede pasar por las oficinas de la Junta personalmente o por medio de Apoderado o representante legal, para conocer el expediente que se haya formado y, en su caso, alegar lo que estime conveniente en defensa de sus derechos.

Tercero. Al siguiente día de la fecha de levantamiento de toda acta, el Inspector actuante, previa unión a la misma del correspondiente informe ratificando los hechos o ampliándolos en la forma que estime pertinente y con propuesta de la liquidación que a su juicio debe practicarse la entregará bajo recibo en la Oficina de la Junta respectiva a los fines de que sea estudiada por ésta, la que formulará dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción la correspondiente propuesta previa al acuerdo definitivo. Tan pronto tenga lugar se remitirán todas las actuaciones practicadas al Interventor Delega to de la Obra en el Consejo Superior para que, en su caso, formule las objeciones que estime oportunas.

Recibido nuevamente el expediente en la Junta, una vez cumplido este trámite, si es conforme el dictam n se notificará al interesado, y si no lo es, la Junta revisará su propuesta, y en el caso de mantener su criterio contrario al del Interventor lo notificará a éste, por te égrafo, para que si lo estima pertinente entable la oportuna reclamación económico-administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del vigente Reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924.

En cualquier caso se notificarán los acuerdos al interesado y se le requerirá para que dentro del plazo reglamentario ing ese el importe de la liquidación aprobada por la Junta, enterándole del derecho que le asiste para interponer reclamación económico administrativa ante el Tribunal Provincial.

Cuarto. El haberse entablado reclamación económico administrativa contra una liquidación aprobada por la Junta no paraliza a gestión de cobro de la misma, a menos que se deposite su importe en la Caja General de Depósitos a su disposición, lo cual deberá acreditarse ante ella, con entrega del oportuno resguardo. Tan pronto tenga conocimiento la Junta de que se presenta por algún interesado reclamación económicoadministrativa contra acuerdo de la misma lo pondrá en conocimiento del Interventor Delegado en la Obra a los efectos que considere pertinen-

Quinto. En armonía con lo que se dispone en el artículo 83 del texto refundido, se aplicará, en cuanto no esté especialmente aclarado por esta Orden, el vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Julio de 1926 y demás disposiciones concordantes y, por tanto, a tenor de lo dispuesto en su artículo 69, todas las liquidaciones y los acuerdos recaídos en expedientes iniciados por la Inspección del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, son

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

revisables por el Consejo Superior de Protección de Menores dentro del p'azo de prescripción establecido para ello, bien sea por iniciativa propia o a petición de la Intervención Delegada de la Obra.

Sexto. Los Inspectores, del 5 por 100 de espectáculos públicos, vienen obligados a remitir quincenalmente, esto es, el 1 y 16 de cada mes, una relación detalla la de las actas que hubiesen levantado y entregado en las respectivas Juntas de Protección d: Menores, a la Intervención Del:gada de la Obra, pudiendo sanciorarse por el Consejo Superior a propuesta de aquéla la falta de dicha relación con una multa del 20 por 100 del premio mensua' que corresponda al Inspector. En caso de reincidencia o falsedad manifiesta se le instruirá expediente administrativo, y de comprobarse los hechos podrá acordarse la separación definitiva del servicio.

Séptimo. Las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores enviarán mensualmente, dentro de los diez días siguientes, al Interventor Delegado en la Obra una certificación det illada de los ingresos efectuados durante dicho período, con expresión, en su caso, de las actas correspondientes, así como otra comprensiva de las certificaciones que obren en poder de la Agencia Ejecutiva y causas de la demora en el cobro.

El incumplimiento de este servicio será puesto en conocimiento de este Ministerio por conducto del Consejo Superior, a los fines a que hubiere lugar.

Octavo. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido, los Tesoreros de las Juntas Provinciales y Locales, tendrán a su cargo, bajo su exclusiva responsa bilidad, la dirección y tramitación de la documentación que da origen a los ingresos y muy especialmente al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. E. para su co 10-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1951.— FERNANDEZ CUESTA.

Exemo Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores e ilustrísimo señores Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Obra y Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores.

1576 y 77

En el «Boletín Oficial del Estado» número 110, correspondiente al día 20 de Abril de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 6 de Abril de 1951, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se regula la utilización de los tractores agrícolas en el transporte de productos y su circulación por carretera.

Ilmo. Sr.: La creciente utilización de los tractores agrícolas hace necesario definir, en beneficio de la agricultura, tanto las posibilidades de su función utilitaria como elemento de transporte privado, en relación con las normas de la vigente Reglamentación de los Transportes Mecánicos por Carrete a, aplicables a los vehículos automóviles de carga, como a las condiciones de su posible cir-

culación por las vías públicas, con obligada distinción de las correspondientes a los tractores automóviles de uso general o comercial, a los que deben ser, en su integrida 1, aplicables los preceptos del Código de Circulación vigente.

En su virtud,

Este Ministerio, rrevia aprobación del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguient:

1.º A los efectos de esta Orden, quedan comprendidos, bajo la denominación gené ica de tractores, los vehículos automóviles que, no estando dispuestos para el transporte de ca ga propia, sean exclusivamente aptos para el arrastre de maquinaria sobre ruedas y de vehículos desprovistos de motor.

Se denominarán tractores agricolas los que, pudiendo actuar en tierra de labor, arrastrando maquinaria agricola, estén inscritos como tales en los Registros del Ministerio de

Agricultura.

2.º Los tractores en general podrán circular por todas las carreteras, aisladamente o con remolque, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código de la Circulación para los vehículos automóviles y sometiéndose, por razón del transporte que realicen, a lo establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de Diciembse de 1947 y su Reglamento de aplicación.

Los tractores agrico'as definidos en el apartado anterior se considerarán afectos al servicio privado de sus propietarios y su circulación por la carretera estará sometida a las si-

guientes limitaciones:

a) Podrán circular libremente cuando rueden aislados o arrastra 1-

do vehículos en vacio.

b) Cuando arrastren maquinaria agricola provista de ruedes o remolques cargados con productos ex portables de les explotaciones agricolas o fincas a que estén adscritos, así como todos aquellos que fueren precisos para su normal explotación, como son, entre otros, semil'as, abonos de todas clases, garados, piensos, carburantes y grasis, aperos y útiles de labor, y materiales de construcción, circularán libremente por las carreteras comprendidas dentro de un radio de acción de 50 kilómetros, con centro en el punto que la Jefatura Agronómica s ñalará como residencia del tractor y que habrá de ir consignado en la documentación del mismo, comunicándolo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

c) Para la libertad de circulación indicada en los apartados () y b) será indispensable que el tractor vaya provisto de la documentación del modelo oficial que disponga el Ministerio de Ag icultura, expedida por la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca a que el tractor figure adscrito, en el que constarán todos los datos precisos para la identificación del tactor, así como el emplazamiento de la finca o explotación.

D'cha documentación, para su validez, deberá estar diligenciada por la Jefatura de Obras Públicas corres-

pondiente.

3.º Se denominarán remolques los vehículos sin motor dispuestos para ser arrastrados por camiones o tractores automóviles, considerándose como remolques agrícolas los que únicamente se utilicen con tractores agrícolas.

Los remolques en general podrán circular cumpliendo los requisitos señalados para ello en el Código de la Circulación.

Los remolques agricolas tendrán la consideración de carros agricolas y les serán aplicables las reglas que para la circulación de éstos señala dicho Código.

Cuando circunstancialmente, interese al titular de un tractor trasladarlo en las condiciones del párrafo b), apartado segundo, de una a otra finca de su propiedad, recorriendo distancia superior a 50 kilómetros, lo solicitará de las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia o provincias por las que haya de circu ar, las que podrán otorgar a correspondiente autorización con carácter excepcional, previo informe de la Jefatura o Jefaturas Agronómicas correspondientes.

Los tractores agricolas, con o sin remolque, no podrán circular por las vías públicas con velocidad superior a 18 k lómetros por hora y sus conductores deberán poseer e ir provistos de un permiso de conducción de cualquiera de las categorias senaladas en el vigente Código de la Circulación o, en su defecto, de un certifica lo expedido por la Delegación Provincial de Industria, visado y registrado en la Jefatura de Obras Pú. blicas, que acredite su conocimiento de las reglas de circulación contenidas en el Código de la Circulación por Carretera.

4.º Las infracciones que cometan los poseedores de tra tores agríco as contra las normas a iteriores se sancionarán por las Jefaturas de Obras Públicas con multas de 100 a 1.000 pesetas, la primera vez, y con la retirada de la documentación indicada en el párrafo c) del apartado segundo, por plazo máximo de seis meses, en caso de reincidencia.

5.º Quedan derogadas las Ordenes dictadas con anterioridad que se opongan a la presente, que comenzará a regir a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años. Medrid, 6 de Abril de 1951.—F. LADREDA.

I'mo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

1621

Dintain Provincial

Presidenciales de fecha 2 de Marzo de 1951, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Confirmar el nombramiento de Practicante interino hecho por el Diputado Delegado de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Pasencia, a favor de don Alonso Orozco Miranda, que tendrá efectividad por un plazo de dos meses improrrogables, contados a partir del día de la toma de posesión.

Reconocer a don Julio Sánchez Pu ido, Jefe de Negociado de tercera clase, un año más de servicios, computables a efecto de jubilación.

Reconocer a favor de don José Criado Notario, el tercer quinquenio, y a don Andrés Martín Merás Herrero, el quinto quinquenio, por servicios prestados a la Exema. Diputación.

Ampliar en dos el número de plazas que han de proveerse para Médicos alumnos de la Beneficencia Provincial, una para la especialidad de Otorrinolaringología y otra para



Medicina General, con igual dotación que las anunciadas para las cinción que las anunciadas para las cinco primeras que se han convocado.

Admitir para tomar parte en las Admitir para tomar parte en las oposiciones a la plaza de Médico Oftalmólogo del Hospital Provincial de Cáceres, por haber presentado completa la documen ación, a don José Manuel Guerra Grande, don Miguel Fernández González, don Víctor Manuel Romero Ga'án, don Víctor Manuel Romero Ga'án, don Ramón Jiménez Muñ z, don Manuel Plaza Peña, don José Lus del Río Cabañas y don Manuel Marcelo Carreras Matas.

Que pase a informe de la Comisión de Personal la instancia suscrita por don Pacido González Sánchez solicitando como ordenanza aspirante ser nombrado en propiedad.

Que reingrese en el Colegio de la Inmaculada, la niña Esperanza Bajo Iglesias, que se encuentra abandonada por haber fallecido sus prohijantes.

Anular el prohijamiento de la niña Alicia Ojalvo Moreno, y sea entregada a su madre Alicia Ojalvo Mo-

Que pase a informe de Secretaría la instancia de don Urbano Martín Tejada, sol cilando autorización para adoptar legalmente a la joven Purificación Fernández.

Conceder a don Pedro Pache Lancho, de Aliseda, un donativo de 100 pesetas para atender a la lactancia de sus hijas gemelas.

Autorizar al Administrador de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, para efectuar la instalación de soldadura eléctrica en el taller mecánico del Hospital provincial, por su importe de 3.323'10 pesetas.

Dejar pendiente de estudio el expediente instruído con motivo de las necesidades de los Servicios Culturales y del Archivo y Biblioteca.

Que ingrese en la Casa Cuna Provincial el niño José Antonio Bernal, y que continúe en el citado Establecimiento la niña María del Carmen Pulido Sánchez, mientras su madre se encuentre en el Sanatorio Antituberculoso de Piornal.

Aprobar varios Padrones de Tasa

de rodaje del año 1951.

Conceder anticipos de pagas a varios empleados de esta Diputación.

Conceder a la Comisión organizadora del Festiva laurino que se celebrará en Casatejada, con el fin de recaudar fondos con destino al abastecimiento de aguas, un donativo de 300 pesetas.

Aprobar varias cuentas de obras de reparación en varios caminos.

Aprobar die as y gastos de locomoción devengados por varios empleados de esta Diputación en servicios prestados a la misma.

Aprobar varios expedientes de cuentas presentado por la Intervención de fondos y por los Administradores de Beneficencia de Cáceres y Plasencia.

Autorizar al Administrador de la Imprenta Provinc al, para llevar a cabo la adquisición de tipos de imprenia y cartones para encua ternación, por un importe de 2.849 pesetas

Aprobar la nómina de remuneración complementaria concedida por una sola vez, al personal facultativo afecto a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Abril de 1951.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Recaudación de Contribuciones e -Impuestos del Estado

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Plasencia

Término municipal de Jerte

Contribución Rústica. — Varios años Don Nicéforo Fernández Guerra, Recaudador de Contribuciones en la Zora de Plasencia, a la que corres-

ponde el pueblo de Jerte.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la en jenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubière, el día 7 de Mayo próximo y hora de las once de su maña a, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia a los deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que descaren tomar parte en la subasta anuncia la, que ésta se celebrará en el local del Juzgado Municipal de Jerie, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente; fecha 18 de Diciembre de 1928:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los contribuyentes; vecindad; fincas, situación y cabid; linderos; capitalización de las mismas; cargas que gravan los inmiebles; valor para la subasta

D. Aniceto Arias Somón (herederos), Jerte; finca rústica en término de Jerte, de 5 áreas y 37 centiáreas de cabida, al sitio de Rejollada; linda al N., camino; E., herederos de Quintín Castilla; S., Abdón Buezas Cepeda, y O., Patrocinio Gallego Carrión; capitalización, 720 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 720 pesetas.

D. Víctor Blázquez Castilla, Jerte; finca rústica al sitio de los Sotos, en término de Jerte, de 16 áreas y 10 centiáreas de cabida; linda al N., Gregorio Durán Hernández; E., Jesús Cobos Berrocoso; S., Rafaela «La Verata», y O., camino; capitalización, 1.180 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.180 pesetas.

D.ª Manuela Carrión Santamaría, Jerte; finca rústica al sitio de los Sediles, en término de Jerte, de 16 áreas y 10 centiáreas de cabida; que linda al N., Rosa Cobos Hernández; E.,

Isabel García González; S., Domingo Pérez Sánchez, y O., el anterior; capitalización, 880 pesetas, ca gas, ninguna; valor p ra la subasta, 880 pesetas.

Herederos de Quin in Castilla, Jerte; finca rústica al sitio Y.ª de Arriba, en término de Jerte, de 48 áreas y 30 centiáreas de cabida; linda al N., Domingo Cobos Alcón; E., herederos de Manuel Parade a Blanco; S., camino, y O., José María Buezas Cepeda; capitalización, 1.320 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.320 pesetas.

Herederos de Custo dio Cercas Domínguez, Jerte; finca rústica al sitio los Pinos, en término de Jerte, de 1 hectárea, 60 áreas y 99 certiáreas de cabida, que linda al N., Gregorio Cepeda Gallego; E., Patrocinio G reía Sánchez; S., Angel (a bajo M gdaleno, y O., Antonio Rodríguez Poveda; capitalización, 4.240 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 4 240 pesetas.

D. Francisco Cobos Castilla, Jerte; finca tústica al sitio de la Vega, en té mino de Jerte, de 13 áreas y 42 centiáreas de cabida; linda al N., Pedro García Carrión; E. y S., con el mismo, y O., Emilia Montero Blanco; capitalización, 1.160 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.160 pesetas.

D. Vicente Fernández López (herederos), Jerte; finca rústica al sitio de los Sales, en término de Jerte, de 26 áreas y 83 centiáreas de cabida; linda al N., Pedro Montero Martín; E., con el mismo; S., Angel Arias Montero, y O., Julián Cepeda Montero; capitalización, 2.160 peselas, cargas, ninguna; valor para la subasta, 2.160 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden lib ar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Plasencia, 18 de Abril de 1951.— El Recaudador Auxiliar, N céforo Fernández.

1611

Delegación de Hacienda

AVISO

a los Sres. contribuyentes de la Renta y a los Sres. Alcaldes de la provincia

Se recuerda a todos los Sres. que 1.137. ya venían siendo contribuyentes por El este Impuesto sobre la Renta, así co- 258'70 mo a los que, en el año actual, han El sido requeridos a tal fin, la obliga- 1.137.

ción que tienen, unos y otros, de presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación de Hacienda y antes del día 30 del mes de Abril en curso, su declaración de renta obtenida en el pasado año de 1950; bien entendido que el haber formulado declaración negativa por los años anteriores no le exime de formular declaración por el año de 1950, ya que dichas declaraciones de años anteriores no pueden considerarse como negativas hasta fanto no sean comprobadas por la Inspección Provincial de Hacienda.

Los contribuyentes morosos que dejen transcurrir la expresada fecha de 30 de Abril sin presentar sus declaraciones, serán objeto de las sanciones económicas autorizadas por la legislación especial de este Impuesto, pudiendo sufrir multas hasta de 5.000 pesetas.

Se encarece a los Sres. Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota por medio de bandos, edictos u otro procedimiento adecuado, al objeto de evitar a los interesados las correspondientes sanciones.

Cáceres, 7 de Abril de 1951.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1381

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Habiéndose padecido error al publicar la vacante del cargo de Juez de Paz sustituto de Plasenzuela, anunciada en el Boletin Oficial de esta provincia, número 292, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1950, en lugar de la del cargo de Fiscal de Paz sustituto de dicha villa, se rectifica dicho anuncio en este último sentido.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos de las solicitudes que puedan presentarse para la provisión del último cargo anteriormente mencionado; quedando subsistentes las demás normas establecidas en dicho Boletin Oficial de esta provincia.

Cáceres, 25 de Abril de 1951.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

1651 y 1652

lesoreria de Hacienda

いっているのかにはなりができます。 できょうかん かんしゃくしゃ しょうしゅ

Relación de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan:

Ayuntamientos, concepto del débito y año y cuota

Majadas de Tiétar, Médico, 1951, 262'36 pesetas.

El mismo, Farmacéutico, 1951, 258'70.

El mismo, Veterinario, 1951, 1.137. El mismo, Farmacéutico, 1949,

543. El mismo, Veterinario, 1949,

3.153'93. El mismo, Farmacéutico, 1945,

258'70. El mismo, Veteridario, 1945,

1.137.
El mismo, Veteridario, 1945,
El mismo, Farmacéutico, 1944,

258'70. El mismo, Veierinario, 1944,

1607

El mismo, Farmacéutico, 1943, 258'70.

El mismo, Veterinario, 1943, 1.137.

El mismo, Farmacéutico, 1942, 258'70.

El mismo, Veterinario, 1942, 1.137.

mismo, Farmacéutico, 1948, 327.

El mismo, Veterinario, 1948, 2.737

El mismo, Farmacéutico, 1947, 258'70.

El mismo, Vaterinario, 1947, 2.737.

El mismo, Farmacéutico, 1946, 258'70.

El mismo, Veterinario, 1546, 2.737.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no veficar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las reponsabilidades que en el mencionado precepto legal se deta-

Cáceres, 25 de Abril de 1951.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallaodo. 1659 y 1660

Delegación de Trabajo

FESTIVIDAD DEL GREMIO DE

CONFITERIA

trisimo Sr. Director General de Tra-

bajo, se hace público que el próximo

dia 27 del actual, Nuestra Señora de

Monserrat, ha sido declarada Patro-

na del Gremio de Confitería, a tenor

de lo dispuesto en el artículo 101 de

la Reg amentación Nacional de Tra-

manal para el personal de dicha in-

dustria, en la semana correspon-

Cáceres, 25 de Abril de 1951.—El

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

De acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 65 del Reglamento para el

Régimen de a Minería de fecha 9 de

Agosto de 1946, se hace saber que

por el Ministerio de Industria y Co-

mercio, se han concedido los permi-

Número, 7452; nombre, «Ju-al-ca»;

Número, 7461; nombre, «Marisi-

Badajoz, 23 de Abril de 1951.—El

1637 y 1638

mineral, estaño; término, Logrosán;

ta»; mineral, es año; término Logro-

Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

sos de investigación siguentes:

provincia, Cáceres.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sán; provincia, Cáceres.

1691

Dicho día es el único descanso se-

bajo de 21 de Mayo de 1948.

Delegado, Daniel Benavides.

diente.

En virtud lo dispuesto por el llus-

conciliación y juicio en su caso, que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, advirtiéndosele que al juicio ha de concurrir con los medios de prueba de que intente valerse para su defensa y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar. Y para que sirva de citación

gistratura (San Pedro, número 8), el

día 15 de Mayo próximo y hora de

las doce, a fin de asistir al acto de

y emplazamiento en legal forma al demandado don Saturnino Asersio Agui'ar, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletin Oficial del Estado, y de la provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuicismiento Civil, que se expide en Cáceres a veintiséis de Abril de 1951 -P. el Secretario, A. Gil Silva. -V.º B.º, el Magistrado, J. Hernández Gil.

1685

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de mercancías entre Trujillo y Navalmoral de la Mata, por D. Antonio Cortés Tamayo, de Trujillo, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Esiado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinte díes hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la lefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de

Se convoca expresamente a esta

información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Truj llo, Jaraicejo, Casas de Miravete, Almaraz y Navalmoral de la Mata, y al Sindicato Provincial

Cáceres, 22 de Febrero de 1951.— El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de esta provincia dictada en autos número 707 50, seguidos por salarios a instancia de José Molano Palacín, contra don Saturnino Asensio Aguilar, se cita y emplaza a éste para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Ma-

ejercitarlo.

de Transportes.

(78 pstas.)

Administración de Rentas Públicas

USOS Y CONSUMOS

Para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, a los que la Hacienda Pública administra el Ar-

bitrio Municipal de Consumos de Lujo, so hace saber por la presente que la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos a ratificado a esta Delegación de Hacienda con fecha 13 de Abril de 1951, las facultades que para esta Administración del citado Arbitrio Municipal le fueron conferidas por las Ordenes ministeriales de 31 de Diciembre de 1947 y 12 de Febrero de 1948, en relación con el artículo 482 de a vigente Ley de Régimen Local, toda vez que dicha Ley no se opone, en ninguno de sus preceptos, a lo determinado en el Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, ni en el 28 de Noviembre de 1947, así como tampoco a criterio sustentado en las OO. MM. ya citadas, las que continuan por tanto en vigor.

En consecuencia serán nulos los acuerdos que se adoptaren por los Ayuntamientos afectados por cuanto antecede, conducentes a que los propios Ayuntamientos se encarguen de la recaudación y administración del citado Arbitrio Municipal, ya que, como hasla la fecha, la Hacienda Pública correrá con su gestión.

Cáceres, 26 de Abril de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero.

1695

Juzgados

VILLANUEVA DE LA SERENA Edicto

Don Fulgencio Cortijo Alvarez, Juez Comarcal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de Villanueva de la Serena.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo en reclamación de CUATRO MIL NO-VECIENTAS CINCUENTA PESE-TAS, seguido a instancia de don Manuel González Murillo, contra don Juan Cancho Martin, se ha acordado dejar sin efecto el anuncio de la primera subasta de los bienes inmueble y muebles embargados, acordado por providencia de primero de Marzo último y ha er nuevo señalamiento para el día CUATRO DE JUNIO PROXIMO, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, rigiendo para dicha subasta las mismas condiciones que se señalaron en les edictos publicados en los Boletines Oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz, de ocho de Marzo último.

Dado en Villanueva de la Serena a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Fulgencio Cortijo.—El Secretario, (ilegible).

(48 pstas.)

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García. Juez de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata.

Por el presente hago saber: Que el día cuatro de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el de Paz de Guijo de Santa Bárbara, la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, por así tenerlo acordado en los autos ejecutivos instados por D. Santiago Vaquero Mendoza, contra don Alejandro Naranjo Jiménez, ambos de es'a vecindad, al último de los cuales le fueron emba gados.

La subasta se celebrará por el pro-

cedimiento de pujas a la llara, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ava'úo y el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, reteniéndose el del mejor postor y devolviéndose a los demás su importe.

No existe titulación de la finca y en los autos consta la certificación de carga y aceptarán las preferentes al embargo causado por el actor.

Bienes objeto de subasta

Una casa habitación en la calle de Don Antonio, número 17, de Guijo de Santa Bárbara, partido de Jarandilla, compuesta de cuadra y bodega en el sótano, que tienen ambas su entrada por la fachada posterior o sea calle de José Antonio Primo de Rivera, y dos pisos habitables y troje que tienen su entrada por la fachada principal y su calle de Don Antonio: linda toda la finca por derecha entrando, con otra de Tomás Jiménez: izquierda, otra de Julián Pobre García, y espalda, por la calle de José Antonio Primo de Rivera.

Valorada dicha finca en veinte mil

pesetas.

Dado en Navalmoral de la Mata a 18 de Abril de 1951.—Fernando Fernández.-El Secretario, (ilegible).

(93 pstas.)

Alcaldias

MORALEJA

Formado el padrón de habitantes de este término, se halla expuesto al público en la Secreta ía de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Moraleja a 20 de Abril de 1951.— El Alcalde, J. B. Hernández Vicario.

ALISEDA

Formadas las cuentas del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal del ejercicio de 1950, quedan expuestas al público con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, pa a que durante el mismo y ocho días más, puedan ser exami: adas y presentarse reclamaciones u observaciones, como determi a el artículo 773 de la ley de régimen local.

Aliseda, 24 de Abril de 1951.-El Alcaide, V. Guillén

PLASENCIA Edicto

Ha lándose confeccionados los padrones para la exacción del arbitrio municipal sobre solares sin edificar, correspondientes a los años de 1946 y 1947, quedan los mismos expuestos al público en el negociado de contribuciones de las oficiras de Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mísmos comprendidos, y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar en derecho.

Plasencia, 24 de Abril de 1951. El Alcalde, José Luis Sánchez.

imp. Diputacion Provincial